

Bienvenidos a



Nivel Senior

Estimados delegados,

Es un honor para nosotros darles la bienvenida a la decimosegunda versión del Modelo de Naciones Unidas del Colegio Marymount. MMUN siempre se ha caracterizado por ser un modelo de alto nivel académico, mientras que da la oportunidad del crecimiento personal de todos sus participantes. Este comité presenta la oportunidad de debatir acerca de problemáticas que leemos todos los días, pero, de las cuales tal vez nos sentimos ajenos a pesar de que ocurran dentro de las fronteras que limitan nuestro país.

Y es que ¿Por qué debería importarme la libertad de prensa?, realmente muchos de nosotros hemos optado por la indiferencia y el conformismo. Por esto, nuestro objetivo en el comité es el de conectarnos con la realidad nacional, entender que detrás de cada situación hay personas, que a veces son solo estadísticas. Por esta razón, les pedimos que analicen las temáticas planteadas, no como algo distante, insignificante; sino como cercano a nosotros y a nuestra humanidad.

Buscamos que la piedra angular del comité sea el respeto y la comunicación; como siempre esperamos la mayor preparación posible por parte de los delegados y la representación más fidedigna posible de sus personajes. Para nosotros es un gran orgullo ser su mesa directiva en esta edición de MMUN, queremos verlos progresar en el transcurso del modelo y desarrollar una gran pasión por este tipo de espacios de aprendizaje. Siéntanse libres de contactarnos en caso de cualquier duda, estamos a su total disposición.

Kalu Rivas, Santiago Besedichek

El Senado de la República, conocido también como la Cámara Alta del Congreso, es el mayor órgano de la rama legislativa del país. La composición y poderes del Senado se encuentran estipulados en el Título VI de la Constitución de Colombia de 1991 y en la Ley 5ª de 1992. El Senado de la República elige a sus miembros por representación de toda la Nación en un proceso democrático; en este, 100 senadores son escogidos por voto popular, 5 son curules del partido FARC y 2 son representaciones indígenas. Hay 7 comisiones principales con diferentes objetivos y tópicos, que se encargan de sus funciones de legislación, para que después se voten los proyectos legislativos en una plenaria.

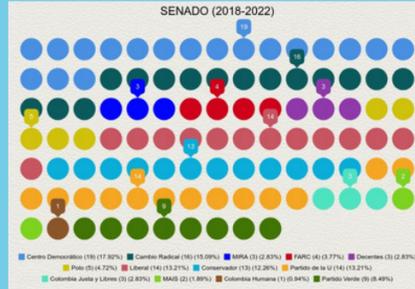
La organización del Senado de la República en el periodo 2018 - 2022 es la siguiente:

El Congreso de la República cumple con varias funciones políticas, establecidas en el Artículo 6 de la Ley 5 de 1992. Dentro de estas funciones se encuentran las siguientes:

1. Función constituyente, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.
2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.
3. Función de control político, para requerir y emplazar a los Ministros del Despacho y demás autoridades y conocer de las acusaciones que se formulan contra altos funcionarios del Estado. La moción de censura y la moción de observaciones pueden ser algunas de las conclusiones de la responsabilidad política.
4. Función judicial, para juzgar excepcionalmente a los altos funcionarios del Estado por responsabilidad política.
5. Función electoral, para elegir Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Magistrados de la Corte Constitucional y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, Defensor del Pueblo, Vicepresidente de la República, cuando hay falta absoluta, y Designado a la Presidencia en el período 1992 a 1994.
6. Función administrativa, para establecer la organización y funcionamiento del Congreso Pleno, el Senado y la Cámara de Representantes.
7. Función de control público, para emplazar a cualquier persona, natural o jurídica, a efecto de que rindan declaraciones, orales o escritas, sobre hechos relacionados con las indagaciones que la Comisión adelanta.
8. Función de protocolo, para recibir a Jefes de Estado o de Gobierno de otras naciones.

(Ver más detalles en la Guía de Procedimiento)

En MMUN XII queremos tratar el comité del Senado de la República con crítica y perspectiva, tomando en cuenta todos los puntos de vista de los diferentes partidos políticos, senadores, representantes y demás agentes relacionados a nuestros temas. El objetivo final del comité es cumplir por medio de diferentes procedimientos tales como proyectos de ley, los objetivos de este órgano legislativo, y resolver activamente las problemáticas planteadas.



Kalu Rivas

Gimnasio Moderno
kalurc@gmoderno.co



Santiago Besedichek

Colegio Tilatá
sbesedichekm@colegiotilata.edu.co

TEMA

Garantías para la libertad de prensa

Autocensura: "La autocensura es, pues, el silencio mantenido por miedo o por interés del periodista. De acuerdo con la fundación Gabriel García Márquez la autocensura no es justificable pues atenta contra la labor principal del periodista, la de informar a la sociedad."
(Fundación GABO, (s.f.))

Acoso Judicial: "El acoso judicial es una forma de agresión que consiste en interponer recursos legales en contra de periodistas o denunciantes que investigan e informan, en su mayoría, sobre corrupción e irregularidades en entidades del Estado. Algunos de estos recursos suelen ser demandas civiles, acusaciones criminales procesos administrativos o acciones constitucionales (en el caso de Colombia)." (Fundación para la Libertad de Prensa, (s.f.))

Libertad de Expresión: "Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección." (Amnistía Internacional, (s.f.)) | (Declaración Universal de los Derechos Humanos, (1948.))

Censura Previa: "La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión." (Bogotá Jurídica, (s.f.))

Introducción

La libertad de prensa es un tema profundamente controversial en el mundo y especialmente en Colombia, esto debido a las múltiples implicaciones que tiene y más aún en el complicado

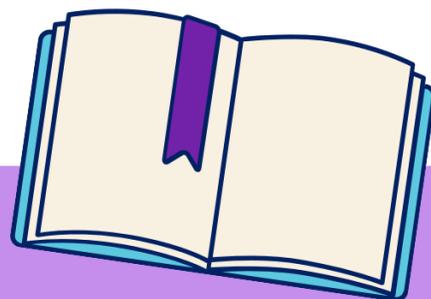
contexto del país. El derecho a la libertad de prensa se encuentra consagrado en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos bajo el concepto de libertad de expresión. De igual manera, la Constitución Política de Colombia enmarca este derecho en el artículo 20 el cual expone lo siguiente:

Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura. Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 20. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Sin embargo, la libertad de prensa continúa siendo un aspecto problemático en las democracias modernas, aunque paradójicamente la democracia y la libertad de prensa sean codependientes. Esto porque, no se ha podido estandarizar el alcance en la realidad del concepto y cuando podría ser usado de forma negativa para la difamación o la pérdida de honra, entre otros.

Este texto, a través de la contextualización en los temas a tratar, busca más allá de brindarle a los delegados la oportunidad de una mayor comprensión de la problemática y el análisis integral de todas las aristas de la problemática con el fin de crear propuestas legislativas realistas y con impacto real.

Contexto Histórico



1810

1856

La llegada de la independencia trajo una gran ampliación al periodismo colombiano y esto trajo una necesidad de una regulación legal. La Constitución de Cundinamarca de 1811 reconoce el derecho a la *libertad de imprenta* como un derecho que el gobierno debe garantizar a sus

ciudadanos. Sin embargo, existían ciertas restricciones a la publicación de textos obscenos o escritos ofensivos para la iglesia y de hecho se pedía un tipo de licencia eclesiástica para la publicación de textos religiosos. (Melo, 2004) Esto se ratificó en la constitución de 1812 que nos indica textualmente: “ninguno podrá abusar de esta libertad para imprimir obras obscenas y contra la religión” (Melo, 2004)

La constitución Antioqueña de 1812, se acercó más a las propuestas francesas que planteaba una libertad de imprenta que debía responder legalmente en casos de abusos determinados por ley. Lo que en la práctica implica una libertad absoluta pero adherida a una responsabilidad legal a posteriori. A pesar de esto, no se pudo prevenir que posteriormente leyes o modificaciones constitucionales establecieran restricciones, prohibiciones absolutas o incluso censura previa. Y tal como en casos anteriores, se prohibió por completo la publicación de textos contrarios al dogma u obscenos. De igual modo, fue común la restricción a la divulgación de escritos que estén dirigidos a la perturbación del orden público, la tranquilidad del pueblo o en contra del gobierno, creando así las primeras formas de censura en nuestro territorio. Asimismo, algunas otras cartas magnas de las regiones defendían la libertad de imprenta con estos postulados “el más firme apoyo de un pueblo sabio y liberal” (Melo, 2004). Y subrayan las ventajas de este derecho “examinar los procedimientos del gobierno y la conducta de los empleados públicos” (Melo, 2004).

Recordemos que estas normas fueron hechas en tiempos de independencia cuando la existencia del país aún estaba en la cuerda floja, por lo tanto fueron restrictivas y represivas, en especial en los casos de constituciones republicanas. Por ejemplo, la constitución de Cúcuta (Constitución de la Gran Colombia) enmarcaba la inexistencia de la censura previa en el siguiente pasaje: “Todos los colombianos tienen el derecho de escribir, imprimir y publicar libremente sus pensamientos y opiniones, sin necesidad de examen, revisión o censura alguna a la publicación. Pero los que abusen de esta preciosa facultad sufrirán los castigos a que se hagan acreedores conforme a las leyes” (Melo, 2004). A pesar de esto, las leyes subsecuentes fueron contradictorias con la carta magna, estableciendo métodos de censura previa, y se castigaban actos como se ha descrito anteriormente y también la publicación de textos que vulneren la reputación o el honor de alguna persona, atentando contra su dignidad y privacidad. Incluso, en ese entonces hubo fuertes críticas contra estas leyes. (Melo, 2004)

La prensa y los políticos chocaron múltiples veces hasta el punto en el que el ejecutivo respondía de manera anónima en periódicos del mismo índole. A pesar de que en primera instancia los dirigentes adulaban la libertad de imprenta pronto se darían cuenta de los problemas que se iban a tener para la regulación de este derecho. (Melo, 2004)

En conclusión durante este periodo la libertad de prensa se estructuró en 3 niveles distintos:

1. La constitución reconocía de manera muy liberal la libertad de prensa oponiéndose a la censura previa, etcétera. Pero dejaba ciertos peros legales y ambigüedades abiertas a la interpretación.

2. Las leyes, usualmente eran restrictivas contrarias al texto constitucional. Especialmente al reglamentar la censura previa a pesar de su prohibición en carta magna. La omisión de algún mecanismo para el control de la inconstitucionalidad en las leyes permitió estas contradicciones.

3. Los periodistas frecuentemente recurrían al anonimato para denunciar delitos por parte de funcionarios públicos y particulares. El Estado usualmente respetaba la libertad de expresión y no solía tolerar los ataques en su contra por lo que establecía mecanismos arbitrarios contra sus detractores. Existieron algunas condenas a periodistas, no obstante nunca se constató un mecanismo sistemático para la censura a la prensa. (Melo, 2004)

Los procesos en contra de periodistas instaron más críticas por parte del sector liberal a las normas, y en 1851, se aprueba la ley 2100 la cual expone lo siguiente: “completamente libre la expresión del pensamiento

1856

1886

por medio de la prensa” (Melo, 2004). Derrotando las leyes anteriores al respecto. Esto se ratifica en la constitución de 1853 y 1858 sin aparentes restricciones a la publicación escrita; pero la divulgación oral se mantenía adherida a las limitaciones legales. Esta manera de ver la libertad de prensa se vuelve a exponer en el Pacto de la Unión de 1861 y en la constitución de 1863. Proponiendo así una libertad absoluta de prensa.

Estas normas fueron intensamente criticadas por personas influyentes de esferas conservadoras como José María Samper y Miguel Antonio Caro quienes veían esta libertad absoluta como una “puerta al libertinaje”. Paradójicamente, la prensa en estos años mantuvo posturas moderadas y menos calumniosas. (Melo, 2004)

1886

1948

La constitución de 1863 fue extremadamente controversial pues a esta se le atribuían las múltiples guerras civiles de la época, esto llevó a grandes cambios de índole legal cuya cúspide fue la constitución de 1886. En

noviembre de 1885, en la instalación de la Asamblea Constituyente, Rafael Nuñez, quien fue un acérrimo defensor de la libertad absoluta de prensa pronunciaba las siguientes palabras: “La prensa debe ser antorcha y no tea, cordial y no tósigo, debe ser mensajera de verdad y no de error y calumnia, porque la herida que se hace a la honra y al sosiego es con frecuencia la más grande de todas” (Melo, 2004)

Años más tarde, la constitución de 1886 reiteró el principio de la libertad de prensa, pero proponía unas estrictas limitaciones especialmente en tiempos de conflicto y cuando “cuando atente contra la honra de las personas, el orden social o la tranquilidad pública” (Melo, 2004). Esto allanaría el camino para cuantiosas leyes punitivas, sin embargo, esto no complació a Nuñez quien se mostró descontento a pesar del artículo que le daba poder temporal sobre ese aspecto mientras se promulgaban las regulaciones. Se prohibió la publicación de cualquier texto que violara la norma constitucional y además se expidieron leyes con las cuales se permitía confinar a periodistas en determinadas regiones geográficas e incluso su relación con el exilio. Esto se reiteró en el decreto de 1888 que fue denominado por algunos como la ley de los caballos, este decreto, autorizaba el destierro y confinamiento de periodistas. Poco después el gobierno prohibiría la circulación de periódicos extranjeros y en el código penal se propuso prisión para las personas que atacaran la constitución o al presidente. La ley de prensa de 1896, definió los siguientes delitos como punibles en prisión “las publicaciones ofensivas, o sea las que vulneren la honra de cualquier persona, y las subversivas, que son las que atentan contra el orden social y la tranquilidad pública.” (Melo, 2004)

Entre los años 1886 y 1909, debido al nuevo marco legal cerraron varias casas editoriales y múltiples periodistas fueron perseguidos. Esquematisando así un mecanismo de censura sistemática, donde los periodistas optaban por no publicar por miedo a represalias, lo que hoy conocemos como autocensura. (Melo, 2004)

Durante este tiempo la estructura de los periódicos cambia de pequeñas publicaciones, pocas páginas y poca difusión que no tenía más de 2 impresiones semanales; por regla general también eran escritos por políticos o intelectuales y estaban dirigidos a un público sumamente pequeño. A finales de siglo surgieron por primera vez los periódicos de índole privada algunos ejemplos son El Telegrama, El Espectador, El Correo Nacional, El Nuevo Tiempo, El Colombiano y El Tiempo. Muchos de estos han perdurado hasta nuestros días. (Melo, 2004)

Estos periódicos marcaron los estándares para el periodismo colombiano. Fundados por políticos e intelectuales, combinaron de la mejor manera una buena calidad periodística con esa capacidad de transmitir una corriente política. Por esto, en la mayoría de ciudades terminó existiendo un diario conservador y otro opuesto de aires liberales. Los periódicos imparciales no encontraban lugar entre los lectores, debido a la gran polarización entre Liberales y Conservadores que está profundamente arraigada a identidad colombiana. Estas transformaciones a nivel estructural de la prensa colombiana se vieron acompañadas por una abolición importante a la restricción por parte del gobierno, esto ocurrió en 1909. De hecho, entre 1909 y 1948 la prensa gozó de total libertad sin interferencias estatales. Lo que creó la cultura en la cual la censura y restricción por parte del ejecutivo a la *libertad de prensa* sea inaceptable omisible únicamente en casos de dictaduras. (Melo, 2004)

1949

1957

La *libertad de prensa* que se venía dando de manera casi ininterrumpida desde 1909 tuvo un abrupto fin el 9 de noviembre de 1949, cuando el presidente Mariano Ospina Pérez, mediante el artículo 121 de la

constitución decretó la censura previa de la prensa y de la radio. Ese mismo día las autoridades no permitieron la circulación del periódico El Espectador, Luis Cano, director de la casa editorial renunció inmediatamente. La censura se prolongó hasta 1957, y estuvo estrechamente coordinada con otras formas de presión contra el periodismo. Es importante destacar que en septiembre de 1952 los periódicos liberales El Tiempo y El Espectador fueron incendiados. (Melo, 2004)

Investigar acerca del incendio de las sedes de El Tiempo y El Espectador del 6 de septiembre de 1952

En el 53 Rojas Pinilla cerró el siglo y el Diario Gráfico, y en 1955 después de múltiples presiones, El Tiempo y El Espectador cerraron. Durante el gobierno de Rojas Pinilla los enfrentamientos con la prensa fueron constantes, el gobierno por medio de recursos legales se protegieron de la prensa, hasta el punto de censurar cualquier texto de oposición. Y se creó prensa estatal y paraestatal con dinero público.

1957

1980

Con la caída de la dictadura se volvió a una fórmula muy sencilla de libertad de prensa, pero con responsabilidad legal: el decreto legislativo 271 de 1957 reguló la aplicación de este principio. Desde entonces la normatividad legal no

ha impuesto mayores restricciones al derecho fundamental de la libertad de prensa. Durante casi 50 años la prensa ha gozado de libertad legal frente al gobierno. Sin embargo, ha sido criticada por el manejo que se ha dado a información de orden público pues han podido ayudar a los grupos armados en algunas ocasiones, la respuesta de la prensa han sido ciertos compromisos de autocensura. En 1961 por dar un ejemplo, se pactó reducir las publicaciones sobre actos violentos, con pocas objeciones. Y en el 84, El Tiempo prometió dejar de dar despliegue a guerrilleros o narcotraficantes. Sin embargo, esto al poco tiempo los reportajes volvieron a lo usual. (Melo, 2004)

La información, sin embargo, sí ha sido regulada en ámbitos televisivos y radiales. En 1978 mediante el estatuto de seguridad se restringió la información, por esto algunos noticieros radiales cerraron. Cesar Gaviria durante su gobierno prohibió las entrevistas a guerrilleros, esto aún vigente se ha convertido en algo obsoleto. Estas restricciones se basan en la definición legal que se le da al espectro electromagnético como: “medio de propiedad del Estado, que puede regularlo y controlarlo.” (Melo, 2004)

Situación actual



La Constitución del 91 replantea las bases constitucionales de la libertad de prensa. De este modo, consagra explícitamente los la libertad de expresión y el derecho a la información en un solo artículo, el número 20:



Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir sus pensamientos y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura. Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 20. 7 de julio de 1991 (Colombia).

La redacción del artículo garantiza la **libertad de prensa** frente a la intervención estatal, pues prohíbe la censura y subsecuentemente se le da libertad a los medios de comunicación y se garantiza la libertad de expresión. Y también establece las bases constitucionales del derecho de los colombianos a recibir información “veraz e imparcial”. (Melo, 2004)

Sin embargo, hay un poco de controversia respecto a este último punto, debido a las ambigüedades y sus interpretaciones. Una de las posibles interpretaciones es que se le da derecho a los ciudadanos a recibir cualquier tipo de información, independientemente a la veracidad o imparcialidad de esto, e incluso también se tendría que garantizar el derecho a recibir información influenciado por perspectivas políticas, religiosas o que simplemente no tengan apego a la realidad. Esta forma de interpretar el texto crea el contexto de medios de comunicación con sesgos y perspectivas particulares. Sin embargo, en la otra cara de la moneda, este pasaje constitucional se puede interpretar como una obligación, por parte de los medios de dar información veraz e imparcial, derivada de la responsabilidad social. (Melo, 2004)

En los primeros años de la promulgación de la constitución las altas cortes en especial la Corte Constitucional, tomaron decisiones con base en la segunda interpretación; la de la responsabilidad social. Por tanto, algunas sentencias de la C. Constitucional apoyándose en el derecho a recibir información veraz e imparcial, emitieron decisiones que en algunos casos eliminaron el principio constitucional que prohíbe la censura, incluso considerando que algunas caricaturas eran: “desproporcionadas o contrarias a la educación cívica” (Melo, 2004). Esto recuerda las tendencias antiliberales por parte de conservadores en el siglo XIX, cuando se alegaba que el error no tenía derechos. (Melo, 2004)



Investigue la sentencia T 332 de 1993

Asimismo, la C. Constitucional resolvió los conflictos entre el derecho a la intimidad y el buen nombre, contra la libertad de información, dando prioridad a estos primeros. Esto aunque no es muy estricto si es un “amordazamiento” a los medios de comunicación. Por lo anterior, se prohibió la publicación de libros relacionados con los sucesos de los incidentes de un divorcio o la interpretación legal de que alguien que no ha sido condenado no puede ser llamado criminal. De hecho, Iván Urdinola, un capo de las drogas, ganó una tutela interpuesta contra el medio de comunicación que lo tildaba de narcotraficante, y un reconocido periodista tuvo que modificar su libro para cumplir con la sentencia. No es secreto para nadie que la justicia colombiana no tiene unos índices de efectividad muy altos, por lo cual no condena a gran parte de los acusados. Lo que en la práctica les daba herramientas legales para defenderse en caso de que algún periódico quisiera llamar por nombre y apellidos sus crímenes, dándoles impunidad histórica. (Melo, 2004)

Por este ambiente, los medios periodísticos han enfrentado en reiteradas ocasiones demandas y tutelas por parte de personas que piensan que se han vulnerado sus derechos al buen nombre y a su honor. Por lo reciente de su implementación no se ha podido evaluar el impacto de estas medidas sobre la **libertad de expresión**, sin embargo, la opinión de las mayorías indican que esto es una restricción a los medios de comunicación, esto da paso a bochornosas peleas comunicativas en las cuales hay negativas a rectificar, amenazas de cárcel. Esto recuerda algunas medidas que se tuvieron dentro del gobierno de Rojas Pinilla. (Melo, 2004)

No obstante en años recientes la C. Constitucional ha cambiado de enfoque, dando mucha más prioridad a la libertad de expresión cuando conflictúa con otros derechos constitucionales, esto se ha hecho en parte con el propósito de proteger la democracia colombiana. Por eso la corte ha limitado en especial el derecho al buen nombre y a la privacidad de funcionarios públicos o de “notoriedad pública”, pues en caso de contradicciones legales prevalece la libertad de expresión ante otros derechos como la privacidad o el del buen nombre. (Melo, 2004)

Para concluir, estas distintas formas de interpretación, deben ser comprendidas como un proceso completamente normal en el proceso de hermenéutica de las normas constitucionales, haciéndolas adecuadas al contexto nacional. (Melo, 2004).



Investigue las formas extralegales de restringir la libertad de prensa.



Recomendamos la lectura del punto #7 del siguiente artículo:

<https://www.banrepcultural.org/exposiciones/un-papel-toda-prueba/la-libertad-de-prensa-en-colombia-su-pasado-y-sus-perspectivas>

Sin embargo, no se limite únicamente a esta fuente.



Igualmente, busque las sentencias de la Corte Constitucional más recientes frente a la interpretación de la libertad de prensa. E investigue las leyes promulgadas por el Congreso de la República que desarrollen este derecho.



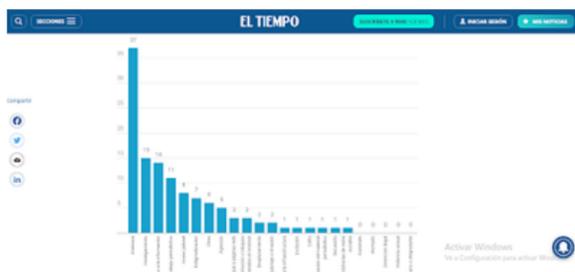
Periódicos nacionales (Enfoque “El Tiempo” y “El Espectador”):

Existen múltiples formas de expresar el pensamiento ciudadano, los eventos nacionales e internacionales, y las opiniones de expertos en diferentes áreas frente a temas relevantes en el país, e históricamente han sido los grandes periódicos los encargados de informar a las masas. Hay que tener mucho pensamiento crítico frente al dilema moral que se presenta a partir de la existencia de estos medios de comunicación masivos, ya que la posible politización y propaganda que puede haber dentro de uno de estos es de alcance público en todo el territorio nacional, convirtiendo a los medios en herramientas de poder. ¿Hasta qué punto la prensa es un medio de comunicación e información objetivo? El Espectador y El Tiempo son probablemente los dos periódicos más grandes de Colombia, el primero siendo el de mayor alcance en la actualidad, y el segundo siendo el periódico más antiguo del país que aún se publica.



Grupos al margen de la ley:

La censura puede ser causada por varios motivos, pero la mayoría de veces tiene que ver con los intereses específicos de los individuos y/o grupos con poder. En el caso de Colombia, grupos al margen de la ley como las disidencias de grupos guerrilleros como las FARC-EP, diferentes grupos paramilitares, grupos de narcotráfico, etc... Tienden a amenazar a la prensa para que cierta información no salga a la luz, y este tipo de violencia se ha podido evidenciar en los últimos años, curiosamente en cierto incremento después de la firma del acuerdo de paz entre el gobierno de Juan Manuel Santos, y las FARC.



Torres, Laura Andrea. (2020). Desde la paz con las Farc, 583 periodistas han sido amenazados. [Imagen] <https://www.eltiempo.com/politica/investigacion/desde-la-paz-con-las-farc-un-total-de-583-periodistas-han-sido-amenazados-en-el-pais-417106>.



Gobierno nacional y lobbys políticos:

Está claro que los intereses de los más poderosos pueden entrar en juego a la hora de definir qué sale a la luz por parte de la prensa y qué no, pero no son únicamente los grupos al margen de la ley quienes pueden tomar dichas decisiones, también los lobbys políticos e incluso el gobierno nacional desde sus diferentes ramas. Además, como ya explicamos en el contexto histórico, el gobierno nacional múltiples veces se ha tomado la libertad de interferir en la opinión pública, una potestad delicada que se debe analizar.



Investigar sobre las agresiones y amenazas a periodistas en Colombia por parte de grupos al margen de la ley.



- ¿Su proyecto de ley está teniendo alguna influencia de orden político?
- ¿Hasta qué grado está usted de acuerdo con la libertad de expresión y libertad de prensa?
- ¿Tiene en cuenta las posibles implicaciones que su resolución tendría frente a la reacción de grupos al margen de la ley?
- ¿Garantiza la protección a los periodistas?
- ¿Su proyecto de ley protege a la libertad de prensa de las medidas autoritarias que un gobierno podría tomar?



- **Violencia contra periodistas en Colombia:** <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/desde-la-paz-con-las-farc-un-total-de-583-periodistas-han-sido-amenazados-en-el-pais-491086>
- **Constitución política de Colombia:** <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>
- **Historia de la libertad de prensa en Colombia:** <https://www.banrepcultural.org/exposiciones/un-papel-toda-prueba/la-libertad-de-prensa-en-colombia-su-pasado-y-sus-perspectivas>

TEMA B

Agenda Abierta

Introducción

El tema se dará a conocer apenas se concluya el Tema A. No se debe de tener preparación previa, pero se debe tener en cuenta el entendimiento en el manejo de crisis.

Con el fin de tener claridad en cuanto a cómo es el manejo de una Agenda Abierta, el tópico se comunicará en el formato de un Comunicado de Crisis en el momento en que se se cierre la agenda del Tema A; se podrá abrir un tiempo de lobby si los delegados los requieren, con el fin de investigar y prepararse para el debate.

La mesa y el centro de estrategia, estarán dispuestos a resolver cualquier pregunta en cuanto al manejo del segundo cuestión.

Referencias

- Melo, J. O. (2004, abril). La libertad de prensa en Colombia: su pasado y sus perspectivas actuales. Banco de la República. Recuperado de <https://www.banrepcultural.org/exposiciones/un-papel-toda-prueba/la-libertad-de-prensa-en-colombia-su-pasado-y-sus-perspectivas>
- Torres, L. A. (2020). Desde la paz con las Farc, 583 periodistas han sido amenazados. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/desde-la-paz-con-las-farc-un-total-de-583-periodistas-han-sido-amenazados-en-el-pais-491086>
- Universidad de la Sabana. (s.f.) La aporreada libertad de prensa en Colombia. Recuperado de <https://www.unisabana.edu.co/portaldenoticias/al-dia/la-aporreada-libertad-de-prensa-en-colombia/>
- Revista semana. (2020, septiembre). ¿La libertad de prensa en Colombia está en riesgo?. Recuperado de <https://www.semana.com/nacion/articulo/la-libertad-de-prensa-en-colombia-esta-en-riesgo/202006/>